

**NOTARIA CUARTA
CANTON SANTO DOMINGO**

EXTRACTO

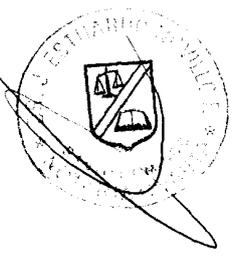
QUINTA COPIA

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DISTRIBUIDORA ORDOÑEZ RUBIO S. A.
OTORGAN: ORDOÑEZ RUBIO EDGAR SANTIAGO Y OTROS
CUANTIA: \$ 5.000,00 USD
15-05-2010

Santo Domingo, a 15 de MAYO 2010

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.

NÚMERO 2973



Dr. José Estuardo Novillo P.

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
 DISTRIBUIDORA ORDOÑEZ RUBIO S. A.
 OTORGAN: ORDOÑEZ RUBIO EDGAR SANTIAGO Y OTROS
 CUANTIA: \$ 5.000,00 USD
 DI: CINCO COPIAS**

H.N

En la ciudad de Santo Domingo, capital de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador, el día de hoy, **SABADO, QUINCE DE MAYO DEL DOS MIL DIEZ** , ante mí, doctor José Estuardo Novillo Peralta, Notario Cuarto del Cantón de Santo Domingo, comparecen, los señores **EDGAR SANTIAGO ORDOÑEZ RUBIO**, casado, comerciante, por sus propios derechos; **EDGAR SANTIAGO ORDOÑEZ PAEZ**, divorciado; empresario, por sus propios derechos; **FRANCISCO XAVIER ORDOÑEZ POLO**, soltero, estudiante, por sus propios derechos; y, **JULIAN ALEJANDRO ORDOÑEZ POLO**, soltero, estudiante, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles ante la ley para celebrar actos, contratos y contraer obligaciones, domiciliados en esta ciudad de de Santo Domingo, a quienes de conocer doy fe, en virtud de que me presentaron sus respectivos documentos de identidad cuyas fotocopias debidamente autenticadas por mí, incorporo a la presente escritura.- Examinados por mi el Notario y hallándose bien instruidos en el objetivo y resultado de esta escritura pública, que a

celebrar proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo, es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la Constitución de una Sociedad Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Intervienen en la celebración de la presente escritura: **EDGAR SANTIAGO ORDOÑEZ RUBIO**, casado; **EDGAR SANTIAGO ORDOÑEZ PAEZ**, divorciado; **FRANCISCO XAVIER ORDOÑEZ POLO** soltero; y, **JULIAN ALEJANDRO ORDOÑEZ POLO**, soltero.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Santo Domingo, hábiles para contratar y contraer obligaciones.- **SEGUNDA: CONSTITUCION DE DISTRIBUIDORA ORDOÑEZ RUBIO S.A., y Estatutos Sociales.** - Las personas naturales mencionadas en la cláusula precedente, *declaran que han resuelto unir sus capitales para emprender en operaciones de carácter mercantil e industrial y participar de utilidades que tales actividades produzcan, mediante la fundación de una sociedad anónima, la misma que se regirá por las disposiciones legales pertinentes y por los estatutos sociales que a continuación se incorporan.-* **ESTATUTO SOCIAL.- CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.-** La compañía se denominará **DISTRIBUIDORA ORDOÑEZ RUBIO S.A.**, la sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales, agencias, almacenes u oficinas dentro o fuera del país, cumpliendo

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.

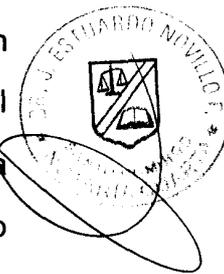


Notaría Cuarta



Santo Domingo

Dr. José Estuardo Novillo P.



para el efecto con todos los requisitos legales y los que establecen los presentes estatutos.- **ARTICULO SEGUNDO: DURACIÓN.-** El plazo de duración de la Compañía será de treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o reducido de conformidad con la ley.- **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la Compañía es: **a)** El establecimiento, operación, explotación, organización, instalación y administración de locales comerciales, autoservicios y supermercados de todo tipo.- **b)** La importación, compra, venta, distribución de toda clase de artículos de primera necesidad.- **b)** La compra, venta, al por mayor y menor de toda clase de alimentos para el consumo humano y animal.- **c)** La importación, compra, venta de artículos de aseo y limpieza personal, perfumería, cosméticos, bisutería, juguetes, juegos, prendas de vestir, suministros de oficina, papelería, electrodomésticos y artículos para el hogar.- **d)** La importación y comercialización de llantas, accesorios de vehículos, lubricantes, aceites, filtros, pinturas, barnices, pigmentos, esmaltes, aditivos.- **f)** La importación y comercialización de toda clase de artículos de ferretería y materias para la construcción, tubos, caños, mangueras y accesorios de mangueras, tuberías, materiales plásticos, herramientas de mano, equipos eléctricos, electrónicos, cintas y láminas reflectivas, artículos de protección y seguridad industrial.- **g)** La importación de computadoras, copiadoras, impresoras, central de radiocomunicación, fax y equipos electrónicos.- Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá realizar, celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles, permitidos por la ley y que tengan relación con su actividad social. - **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL Y SU**

INTEGRACION.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS, dividido en CINCUENTA acciones ordinarias y nominativas de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, cada una numeradas del cero uno al cincuenta, inclusive.- **ARTICULO QUINTO: TÍTULOS DE ACCIONES.-** Las acciones son nominativas y ordinarias, constarán en títulos que serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía. Cada título puede contener una o más acciones y se expedirán con los requisitos señalados en la ley de Compañías, debiéndose inscribir en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- **ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.-** La Compañía considera propietarios de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas.- Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionistas.- **ARTICULO SÉPTIMO: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones sin estar sujetos a limitación alguna, pueden así mismo concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes mediante carta o poder notarial y ejercer los demás derechos establecidos en los presentes Estatutos y la Ley de Compañías. Los accionistas solo responden por las obligaciones sociales hasta el monto de sus acciones.- **ARTICULO OCTAVO: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE**

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.

J03



Notaría Cuarta

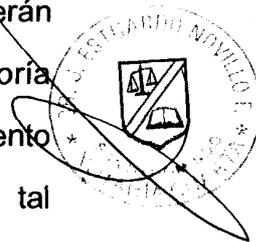


Santo Domingo

Dr. José Estuardo Novillo P.

CAPITAL.- Los aumentos y disminuciones de capital social serán acordados por la Junta General con el quórum y mayoría establecidas en la Ley de Compañías, con excepción del aumento del capital por elevación del valor de las acciones, cuando tal aumento se realice en base de nuevas aportaciones en dinero o en especie o por capitalización de utilidades caso en el cual se requiere el consentimiento unánime de los accionistas concurrentes a la Junta General. En caso de aumento del capital social los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus respectivas acciones para suscribir dicho aumento.- **CAPITULO**

TERCERO.- DIRECCION, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION.- ARTÍCULO NOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Junta General de Accionistas, legalmente constituida es el órgano supremo de la sociedad. La Compañía será, administrada y representada por el Presidente y Gerente General. Cada uno de estos órganos desempeñara sus funciones separadamente y conforme a la Ley, dentro de las facultades y atribuciones que le confieren los presentes estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO: DE LA JUNTA GENERAL, INTEGRACIÓN Y DECISIÓN.-** La Junta General de Accionistas tienen poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la Compañía. Las resoluciones, acuerdos y decisiones, obligan a todos los accionistas, aunque no hubieran concurrido a la sesión o no hubieran contribuido con su voto, exceptuándose solamente los casos de impugnación y apelación establecidas en la Ley de Compañías, que se sujetarán a los requisitos de ella.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: DE LAS JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y se reunirán en



el domicilio principal de la Compañía. Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueran convocadas para tratar asuntos determinados en la convocatoria.-

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.- Sean ordinarias o extraordinarias, las Juntas Generales de Accionistas serán convocadas por medio de la prensa, mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, *por lo menos, al día de la reunión.* En este lapso no se incluirá el de *la convocatoria, ni el de la reunión.* La convocatoria indicará el lugar, fecha, día y hora y objeto de la reunión. Si la Junta General no pudiera reunirse en la primera convocatoria por no haber concurrido en ella por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que originará una reunión que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha señalada para la primera reunión y que se constituirá válidamente con el número de accionistas concurrentes, asunto éste que se expresará en la convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO: QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General de Accionistas pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, fusión, escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de ella en proceso de liquidación y en general cualquier modificación de los Estatutos sociales, habrá de concurrir a ella en primera

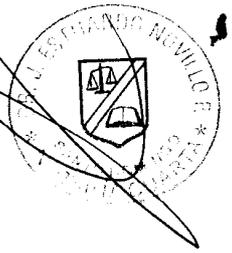


Notaria Cuarta



Santo Domingo

Dr. José Estuardo Novillo P.



convocatoria por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte de dicho capital y en tercera convocatoria, que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta, cualquiera que sea la representación del capital que ostenten los concurrentes de la misma.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas Generales se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el cien por ciento del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva, bajo sanción de nulidad. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere lo suficientemente informado.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: VOTACIÓN.**- Salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías y en los presentes Estatutos, las decisiones de la Junta General serán tomadas con una mayoría de votos que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DIRECCIÓN Y ACTAS.**- Corresponde: a).- Al Presidente y en su ausencia por quien designe la Junta para el efecto dirigir la Junta General; b).- El Presidente de la Junta y el Secretario suscribirán el Acta correspondiente, salvo a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; c).- De cada Junta se formará un expediente con copia del Acta y los documentos que

servan para justificar que la Junta se celebró válidamente; **d).**- Actuará de Secretario de la Junta el Gerente General y en su ausencia por quien designe la Junta.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- Corresponden a la Junta General de Accionistas: **a).**- Nombrar y remover al Gerente General, Presidente, Comisarios y Liquidadores de la Compañía, en su caso y fijar sus remuneraciones; **b).**- Conocer y aprobar los balances, cuentas e informes de los Administradores y Comisarios, debiendo adoptar las resoluciones que estime convenientes para los intereses de la Compañía; **c).**- Autorizar la amortización de las acciones; **d).**- Resolver sobre la fusión, escisión, transformación y liquidación de la Compañía; **e).**- Aprobar la distribución de las utilidades previo el conocimiento de la solicitud realizada por el Gerente General; **f).**- Resolver el aumento o disminución del plazo de duración de la Compañía; **g).**- Disponer cualquier reforma al contrato social; **h).**- Determinar el procedimiento para la liquidación de la Compañía; **i).**- Aprobar las actas de Junta General de Accionistas las que deberán ir suscritas por el Presidente y Secretario de la misma; **j).**- Resolver sobre las pérdidas o ganancias de la Compañía; y, **k).**- Las demás que se contengan en la Ley o en estos Estatutos.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE.**- El Presidente será elegido por la Junta General. Durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido, pudiendo ser accionista o no de la Compañía. Corresponde al Presidente: **a).**- Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; **b).**- Autorizar con su firma los Títulos de Acciones y las Actas de Junta General, cuando las haya presidido; **c).**- Suscribir conjuntamente con el Gerente General obligaciones hipotecarias sobre bienes raíces de la Compañía; **d).**-

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.



Notaría Cuarta



Santo Domingo

Dr. José Estuardo Novillo P.

Reemplazar al Gerente General con todos sus deberes y obligaciones en caso de falta, ausencia o impedimento de éste hasta el reintegro del referido funcionario o el nuevo nombramiento.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: DEBERES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-**

Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. Durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Sus deberes, obligaciones y atribuciones son los que otorgan la Ley y los Estatutos, de manera especial, le corresponden lo siguiente: a).- Representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b).- Administrar los negocios de la Compañía con las limitaciones de estos Estatutos; c).- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley y de los presentes Estatutos; d).- Llevar los Libros de Actas de Juntas Generales; e).- Otorgar poderes especiales bajo su responsabilidad y poderes generales, previa autorización de la Junta General de Accionistas; f).- Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores de la Compañía y fijar sus remuneraciones; g).- Controlar bajo su personal responsabilidad que se lleve la Contabilidad al día, así como cuidar de los bienes, enseres, inventarios y maquinarias de la Compañía; h).- Las demás establecidas en la Ley y los presentes Estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO: COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas elegirán dos Comisarios, uno principal y uno suplente para un período de un año, tendrán derecho ilimitado de inspeccion y vigilancia sobre las operaciones sociales, sin dependencia de la administracion y en interes de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD.-** La representación de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial corresponden al Gerente General y en



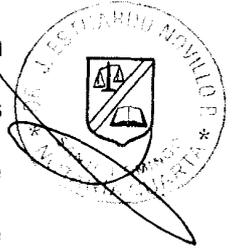
caso de falta, ausencia o impedimento, la representación legal corresponderá al Presidente con los deberes y atribuciones del Gerente General.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: EJERCICIO ECONÓMICO.**- El ejercicio económico de la Compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: UTILIDADES.**- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán en la forma que determine la Junta General y de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL FONDO DE RESERVA.**- La sociedad formará el Fondo de Reserva Legal de acuerdo con lo que determina la Ley de Compañías y cuando así lo decida la Junta General creará las reservas voluntarias.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- La Compañía se disolverá por causas prescritas en la Ley de Compañías. En caso de liquidación, no habiendo oposición entre los accionistas, la Junta General designará dos liquidadores, uno principal y el otro suplente y señalará sus atribuciones y deberes.- **TERCERA: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.**- El Capital Social de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:-----

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO NUMERARIO	CAPITAL POR PAGAR UN AÑO	NO. DE ACC.
Ordoñez Rubio Edgar Santiago	\$ 3.800,00	\$ 1.900,00	\$ 1.900,00	38
Ordoñez Páez Edgar Santiago	\$ 400,00	\$ 200,00	\$ 200,00	4
Ordoñez Polo Francisco Xavier	\$ 400,00	\$ 200,00	\$ 200,00	4
Ordoñez Polo Julián Alejandro	\$ 400,00	\$ 200,00	\$ 200,00	4
TOTAL	\$ 5.000,00	\$ 2.500,00	\$ 2.500,00	50

El capital pagado en numerario ha sido depositado en una Cuenta de Integración de Capital, abierta en un banco a nombre de la compañía, documento bancario que se adjunta a la presente.-

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.

006



Dr. José Estuardo Novillo P.

CUARTA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los accionistas facultan al señor doctor **William Méndez Valencia**, para que realice los trámites necesarios para el perfeccionamiento de la constitución de la sociedad y para que convoque a la primera Junta General de Accionistas.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de este contrato”.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, la misma que está firmada por el doctor **William Méndez Valencia**, abogado con matrícula profesional número cuatro mil trescientos cincuenta y cuatros, del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para la celebración de esta escritura se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que para el caso se requieren; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente, por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. - *J*

EDGAR SANTIAGO ORDOÑEZ RUBIO
C.C. 170473718-6

EDGAR SANTIAGO ORDOÑEZ PAEZ
C.C. 171198276-7

FRANCISCO XAVIER ORDOÑEZ POLO
C.C. 010330896-1

JULIAN ALEJANDRO ORDOÑEZ POLO
C.C. 171652819-3

Dr. J. Estuardo Novillo P.

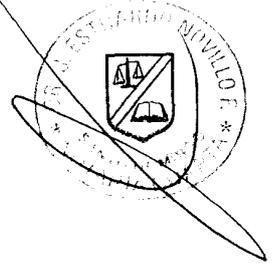
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON SANTO DOMINGO

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **QUINTA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en el lugar y fecha de su otorgamiento.





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7295992
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ORDOÑEZ RUBIO EDGAR SANTIAGO
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/04/2010 11:32:56

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- DISTRIBUIDORA ORDOÑEZ RUBIO S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/06/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 400103871** abierta el **06 de Mayo de 2010.**

a nombre de la **COMPAÑÍA EN FORMACION,** que se denominará **DISTRIBUIDORA ORDÓÑEZ RUBIO S.A.**

la cantidad de **DOS MIL QUINIENTOS DOLARES CON 00/100 (\$ 2500.00)**

que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
ORDÓÑEZ RUBIO EDGAR SANTIAGO	\$ 1,900.00
ORDÓÑEZ PAEZ EDGAR SANTIAGO	\$ 200.00
ORDÓÑEZ POLO FRANCISCO XAVIER	\$ 200.00
ORDÓÑEZ POLO JULIAN ALEJANDRO	\$ 200.00
TOTAL	\$ 2,500.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Santo Domingo, 06 de Mayo de 2010.

Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Firma Autorizada

Firma Autorizada

008



CIUDADANIA 170473718-6
 ORDÓÑEZ RUBIO EDGAR SANTIAGO
 AZUAY/GIRON/ASUNCION
 21 MARZO 1956
 001-2 0104 00207 M
 AZUAY/ GIRON
 GIRON 1956



Handwritten signature or mark

ECUATORIANA***** E333312222
 CASADO MARIA ELIZABETH POLO VACA
 SUPERIOR COMERCIANTE
 JULIAN ORDÓÑEZ
 TARCILA RUBIO
 STO DGO DE LOS CLD 19/10/2007
 19/10/2019

REN 2580200



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2008

124-0004
NÚMERO

1704737186
CÉDULA

ORDÓÑEZ RUBIO EDGAR SANTIAGO

STO DGO TSACHILAS
PROVINCIA
ZARACAY
PARROQUIA

SANTO DOMINGO
CANTÓN

Handwritten signature
PRESIDENTE DE LA JUNTA





CIUDADANIA

171198276-7

ORDÓÑEZ PAEZ EDGAR SANTIAGO
PICHINCHA/QUITO/CHIMRACALLE
06 FEBRERO 1978

001-B 0239 00477 M

PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1978

Edgar S. Ordóñez



ECUATORIANA*****

E3343V2242

DIVORCIADO

SUPERIOR EMPRESARIO

EDGAR SANTIAGO ORDÓÑEZ

NANCY DEL CARMEN PAEZ

QUITO 28/10/2009

28/10/2021

1836019

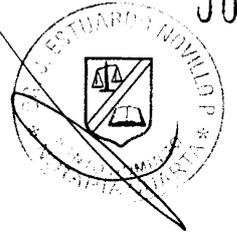


REPÚBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA



1446361



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 010930896-1
 ORDONEZ POLO FRANCISCO XAVIER
 AZUAY/ CUENCA/ HUAYNACAPAC
 15 ENERO 1989
 002- 0301 00701 M
 AZUAY/ CUENCA
 BAGRARIO 1989




ECUATORIANO***** EE8431224E
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 EDGAR SANTIAGO ORDONEZ
 MARIA ELIZABETH POLO
 STO DGO DE LOS OLIVOS/02/2007
 09/02/2019
 REN 2227793
 Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

122-0004
 NUMERO 0103808961
 ORDONEZ POLO FRANCISCO XAVIER

STO DGO TSACHILAS PROVINCIA
 SARACAY PARROQUIA
 SANTO DOMINGO CANTON
 ZONA



PRESIDENTE DE LA JUNTA


 CIUDADANIA 171652819-3
 ORDÓÑEZ POLO JULIAN ALEJANDRO
 AZUAY/CUENCA/HUAYNACAPAC
 06 FEBRERO 1991
 005- 0203 01803 M
 AZUAY/ CUENCA
 SAGRARIO 1991



ECUATORIANA***** E334312222
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 EDGAR SANTIAGO ORDÓÑEZ
 MARIA ELIZABETH POLO VACA
 CUENCA 20/03/2009
 20/03/2021

0996682




 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009


123-0004 NÚMERO 1716528193 CÉDULA
 ORDÓÑEZ POLO JULIAN ALEJANDRO

STO DGO TSACHILAS PROVINCIA SANTO DOMINGO CANTÓN
 ZARACAY PARROQUIA ZONA


 PRESIDENTE DE LA JUNTA



Doy fe que las fotocopias que anteceden concuerdan
 con los documentos que me fueron exhibidos
 en.....OCHO.....hojas.

Santo Domingo, a.....15 MAY 2010.....



Dr. J. Estuardo Novillo P.
 NOTARIO CUARTO
 DEL CANTON SANTO DOMINGO



Notaría Cuarta

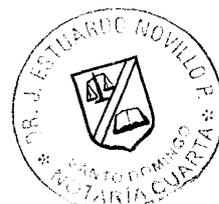


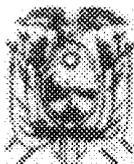
Santo Domingo

Dr. José Estuardo Novillo P.

RAZÓN.- En esta fecha, al margen de la matriz de la escritura pública No. 2973, Año 2010, que contiene la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA ORDOÑEZ RUBIO S.A.**, celebrada ante mí, el día sábado, quince de mayo del dos mil diez; y que está incorporada al Protocolo correspondiente; tomé nota de la Resolución No. SC. IJ.DJC.Q.10.002033 dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, el veinte y seis de mayo del dos mil diez, por la doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañía, Encargada, de la Superintendencia de Compañías de la República del Ecuador, por la cual **APRUEBA** la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA ORDOÑEZ RUBIO S.A.**- Santo Domingo, a nueve de junio del dos mil diez.-

**DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO PERALTA
NOTARIO CUARTO DEL CANTON SANTO DOMINGO**





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN STO. DGO.

Direc: Edf. Mutualista Pichincha
Av. Quito y Río Toachi (esquina)
Segundo Piso- Oficina 2-2
Telf: 2759-734 / 2756-707
Celular: 092199918

RAZON.- En esta fecha y de conformidad con la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.002033 de la Directora Jurídica de Compañías, Encargada, Dra. Esperanza Fuentes Valencia de fecha 26 de Mayo del 2010, mediante la cual se aprueba la Escritura Pública de Constitución de la Compañía **DISTRIBUIDORA ORDÓÑEZ RUBIO S.A.** con domicilio principal en Santo Domingo y un capital suscrito de **CINCO MIL DOLARES AMERICANOS** (US \$ 5.000,00), la inscribo en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo 44, Repertorio No. 597, Inscripción No. 85.- Quedó Archivada la segunda copia certificada de la Escritura e inserta la Resolución indicada.- Santo Domingo a 10 de Junio del 2010.- **LA REGISTRADORA.**


Dra. Mariza Llamín
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTÓN STO. DOMINGO



11

012



OFICIO No. SC.IJ.DJC.10.

016733

Quito, 02 AGO 2010

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **DISTRIBUIDORA ORDOÑEZ RUBIO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA